

RESOLUCIÓN 002158 DEL

09 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA SOCIEDAD ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900655640-1, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRILLADORA LAS ORQUIDEAS, UBICADO EN LA Y A 200 METROS VIA BARCELONA, DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ- QUINDÍO.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **MARCELO SALDIAS LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.203.174, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **SOCIEDAD ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S, NIT 900655640-1**, propietaria del establecimiento de comercio **TRILLADORA LAS ORQUIDEAS** con matrícula No. 245980, presentó solicitud para el Permiso de emisiones Atmosféricas de Fuente Fija, ubicado en la Y a 200 metros vía Barcelona, del municipio de Calarcá, para lo cual se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, radicado bajo el número **E02440-24**.

Que el día once (11) de marzo de 2024, se emitió el AUTO DE INICIO SRCA-AIEA 108/11/03/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FUENTES FIJAS" A LA SOCIEDAD ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900655640-1, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRILLADORA LAS ORQUIDEAS, UBICADO EN LA Y A 200 METROS VIA BARCELONA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA", en donde se le solicitó al representante legal allegar los documentos faltantes en un término de 10 días hábiles.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Gerente señor Marcelo Saldias López.
- Formato diligenciado de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Certificado de uso de suelo, en donde se demuestre que la actividad económica es compatible con el uso de suelo, debido a que en el enviado no se indica específicamente que la actividad de trilla de café es compatible con el uso de suelo.

- Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
- Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco (5) años.

Que el Auto de Inicio en mención fue notificado por aviso el día 09 de mayo de 2024, bajo radicado de salida CRQ No 06377.

Que mediante oficio CRQ E05955-24; **SOCIEDAD ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S**, envía lo solicitado en el Auto de Inicio SRCA-AIEA 108/11/03/2024.

Que el día trece (13) de agosto del año 2024, la profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, LUZ MABER AGUIRRE GOMEZ, realizó visita técnica al establecimiento de comercio **"TRILLADORA LAS ORQUIDEAS"**, con acta sin número con el fin de verificar las condiciones de la trilladora.

Que el día veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la profesional contratista LUZ MABER AGUIRRE GOMEZ y la profesional especializada MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, emiten concepto técnico No. 002-24.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan"*

afectar el medio ambiente." A su vez, el mismo artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 619 de 1997 "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas"

Artículo 1º. Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. *De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: (...)*

2.9. INDUSTRIA MOLINERA: *Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día.*

Que la Ley 633 de 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". *Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:*

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

(...)

- a. *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b. *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c. *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento”...*

Que de igual manera, la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Decreto 948 de 1995)*", establece en los siguientes artículos:

(...)

Artículo 2.2.5.1.7.1.: *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia”*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes...”

(...)

Artículo 2.2.5.1.7.8. Pólizas de garantía de cumplimiento: Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.

Cuando se hiciera efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni la exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo.

(...)

Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen

las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que mediante Oficio con radicado 24012024E2001209 del 2024-01-23 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, después de hacer el análisis de la norma, conceptuó:

"(...) las actividades de trillado de café con una capacidad de producción igual o superior a 2Tn/día deben tramitar el permiso de emisiones atmosféricas y demostrar el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 a través de balance de masas o factores de emisión".

Que la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución, conforme a la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la cual consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y modificada por la Resolución 1358 de 25 de junio de 2014, expedida por esta Entidad, en la cual se dispuso, *"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ"*.

Que de igual manera la Resolución No. 000663 del 3 de abril de 2024, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** para la vigencia 2024.

Que este despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad el Concepto Técnico No. 002 de fecha 20 de agosto de 2024, mediante el cual se evaluó la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas presentada por LA SOCIEDAD ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900655640-1, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRILLADORA LAS ORQUIDEAS, en el sentido del trámite del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, para el funcionamiento de la trilladora, ubicado en la ye a 200 metros vía Barcelona del municipio de Calarcá (Q).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900655640-1, para el establecimiento de comercio TRILLADORA LAS ORQUIDEAS con matrícula No. 245980, ubicado en la Ye a 200 metros vía Barcelona del municipio de Calarcá (Q).

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la renovación del permiso de emisiones, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones IE-1, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.7.14. *Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica*, que compiló el Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad Alma del Huila Exportadores S.A.S, identificada con NIT 900655640-1, en el establecimiento de comercio Trilladora Las Orquídeas, deberá garantizar el cumplimiento de las **siguientes disposiciones** y especificaciones técnicas, así, como la ejecución de las medidas de manejo planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire:

1. En un término de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución la trilladora las Orquídeas, debe presentar diligenciado **EL INFORME DEL ESTADO DE EMISIONES I.E-1**, que esté de acuerdo a la Resolución No. 1351 del 14 de noviembre de 1995.

2. Si por algún motivo las condiciones de los sistemas de control de emisiones atmosféricas se modifican, la trilladora debe inmediatamente notificar a esta entidad y realizar el **ajuste** para su aprobación en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 "Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, reglamentado por la Resolución 760 y 2153 de 2010.
3. Registrar mensualmente el consumo de combustible utilizado para la trilla de café.
4. Registrar los datos de la producción de la trilla de café, en unidades y toneladas de producto terminado, lo cual se verificará en las visitas de control y seguimiento ambiental.
5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
6. Mantener en funcionamiento los sistemas de control de emisiones atmosféricas, para lo cual debe presentar anualmente un informe de la operación, eficiencia y mantenimiento de estos.
7. Realizar anualmente la medición de calidad del aire en la zona del área de influencia de la planta, donde se determine los siguiente:
 - Niveles de inmisión de material particulado PM 10.
 - Compara los resultados obtenidos con la normativa vigente para Colombia de calidad el aire según Resolución 760 de 2010 del MAVDT, el estándar a cumplir será establecido en el Artículo 2 Tabla 1 de la Resolución 2254 de 2017.
 - Por seguimiento y trazabilidad de resultados (Medición), con el objetivo de verificar estrategia de medición se deben seguir los procedimientos descritos en el Protocolo para Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire definido por el IDEAM, selección de sitios de medición. Las mediciones de campo y cuantificación analítica deberán estar Acreditados en norma ISO/TEC 17025 por el IDEAM (Decreto 1600 de 1994)
 - Las tareas de medición de Calidad del Aire deberán iniciar en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

- Deberán enviar un informe previo del estudio de calidad da aire al menos con 30 días de anticipación ante esta corporación.
8. Realizar anualmente la evaluación de emisión de ruido
- Debe realizar como mínimo dos (2) puntos de muestreo, aplicar la metodología y presentación de informe según artículo 21 de la Resolución 627 de 2006 del MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el nivel promedio de presión sonora continuo equivalente corregido y ajustado LRAeq en DB(A).
 - En el evento de superar la norma de emisiones de ruido deberá implementar un plan de acondicionamiento acústico de manera que las fuentes ruidosas no trasciendan al espacio exterior.
9. Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta entidad, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información: a. Nombre y localización de la fuente de emisión. b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control. c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008, *"Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"* a la norma que la modifique o sustituya. Al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuente fijas adoptado por la resolución 650 y 2153 de 2010 y 2267 de 2018 y al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 o la que la adicione, modifique o sustituya y demás normativa vigente.

PARÁGRAFO: En el momento en que las obligaciones y plazos establecidos en esta Resolución, no se cumplan, por la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S** en el establecimiento de comercio **"TRILLADORA LAS ORQUIDEAS"**, **debe suspender las actividades, hasta tanto dé cumplimiento con los requerimientos solicitados.**

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S** en el establecimiento de comercio **"TRILLADORA LAS ORQUIDEAS"**, deberá informar oportunamente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas reportadas, que impliquen

un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones contenidas dentro de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, podrá realizar las visitas técnicas de Control y Seguimiento que se requieran, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo y demás normas aplicables, e igualmente en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015, el cual compila el Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTICULO OCTAVO: la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S**, identificada con NIT 900655640-1, como propietaria del establecimiento de comercio **TRILLADORA LAS ORQUIDEAS**, debe constituir *Pólizas de Garantía de Cumplimiento* "... el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente", de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015 TITULO 5 AIRE CAPITULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCION Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE (Decreto 948 de 1995 Artículo 79) articulo 2.2.5.1.7.8.

ARTICULO NOVENO: la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S**, identificada con NIT 900655640-1, como propietaria del establecimiento de comercio **TRILLADORA LAS ORQUIDEAS**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad,

una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$670.400) M/CTE**, por los servicios de evaluación del trámite, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 000663 del 3 de abril de 2024, emanada por la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla.

ARTÍCULO DÉCIMO: la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S**, identificada con NIT 900655640-1, como propietaria del establecimiento de comercio **TRILLADORA LAS ORQUIDEAS**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$462.000) M/CTE**, por los servicios de seguimiento 2024-2025, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, 000663 del 3 de abril de 2024, emanada por la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla.

PARÁGRAFO 1: Para el seguimiento a partir del año 2024, se realizará la liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 parágrafo 1 de la Resolución No. 000663 del 3 de abril de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 000663 del 3 de abril de 2024 emanada de la Dirección General de la CRQ, cuyo valor es de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$52.900) M/CTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la sociedad **ALMA DEL HUILA EXPORTADORES S.A.S**, identificada con NIT 900655640-1, como propietaria del establecimiento de comercio "**TRILLADORA LAS ORQUIDEAS**", y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GARCIA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

^{FIS}
Proyecto: María Fernanda López Sierra
Profesional especializado Grado 12- Ing. Agroindustrial

^{Fsle}
Revisión y aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Profesional especializado Grado 12- Abogado-SRCA

| | |
|--|-----------------------------|
| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL | |
| EN EL DIA DE HOY <u>18</u> DE <u>Septiembre</u> DEL <u>2024</u> | |
| NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: | |
| <u>GUIDO CADELO RAIMONDI</u> | |
| EN SU CONDICION DE: | |
| <u>A Poderado</u> | |
| SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDE UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. | |
| ----- EL NOTIFICADO | ----- EL NOTIFICADOR |
| C.C No <u>80.415.212</u> ----- | |